



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMEROS 022 DE 19 61  
( agosto 25 )

Archivo Central  
71  
Concejo de Bucaramanga

Por el cual se autoriza la suscripción de acciones en la Sociedad "Plaza de Toros S.A." de Bucaramanga.-

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA,  
en uso de sus atribuciones legales, y

C o n s i d e r a n d o :

Que la ciudad de Bucaramanga está en un creciente desarrollo y se halla en mora de poseer una Plaza de Toros en donde no solo se realice la fiesta taurina sino también los actos culturales y cívicos que la ciudadanía necesita para su sano esparcimiento;

Que se halla vigente un Acuerdo por el cual el Concejo autorizó al señor Alcalde Municipal para construir una Plaza de Toros por un valor total de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) y que la citada disposición no ha tenido cumplimiento;

Que la Sociedad Plaza de Toros S.A. se halla legalmente constituida por escritura pública número 2.358 de noviembre 19 de 1.960, protocolizada en la Notaría Tercera de esta ciudad y que tiene la correspondiente licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Sociedades Anónimas por Resolución número 382 de abril 24 de 1.961,

A C U E R D A :

Artículo 1o.- Autorízase al señor Alcalde Municipal para suscribir hasta la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) en acciones en la Sociedad Plaza de Toros S.A. de Bucaramanga y para efectuar los traslados presupuestales a que hubiere lugar.-

Artículo 2o.- El Municipio podrá adelantar obras de movilización de tierras, vías de acceso, parqueaderos, etc., una vez aprobado el plano definitivo por la Oficina del Plano Regulador y su costo será aplicado a la suscripción de acciones.-

Artículo 3o.- La Plaza de Toros de Bucaramanga quedará exonerada de toda clase de impuestos Municipales en cuanto a construcción y explotación, por el término de diez años.-

Artículo 4o.- El Municipio se hará representar en dicha Sociedad por el señor Alcalde Municipal o por la persona que él designe en su representación.-

Artículo 5o.- Este Acuerdo regirá desde su promulgación.-

Expedido en Bucaramanga, a veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y uno.-

El - - - - -

Archivo Central  
72  
Concejo de Bucaramanga

Presidente,



*Pedro Heli Vega*  
PEDRO HELI VEGA.-

El Secretario,

*C. A. Villarreal*  
CARLOS A. VILLARREAL.-



Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo Municipal de Bucaramanga,

C E R T I F I C A N :

Que el anterior Acuerdo fué discutido y aprobado en tres (3) sesiones, verificadas en distintos días, de conformidad con el artículo 60. de la Ley 89 de 1.936.-

Bucaramanga, agosto veintiseis de mil novecientos sesenta y uno.-

El Presidente,



*Pedro Heli Vega*  
PEDRO HELI VEGA.-

El Scretario,



*C. A. Villarreal*  
CARLOS A. VILLARREAL.-



Archivo Central  
73  
Concejo de Bucaramanga

Por el cual se autoriza las suscripción de acciones en la Sociedad "Plaza de Toros S.A." de Bucaramanga.-

ALCALDIA MAYOR DE BUCARAMANGA.-

Bucaramanga, Agosto veintinueve de mil novecientos sesenta y uno.-

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.-

El Alcalde,



GILBERTO ARIAS DELGADO

El Secretario de Gobierno,

ROBERTO CADENA ARENAS.-



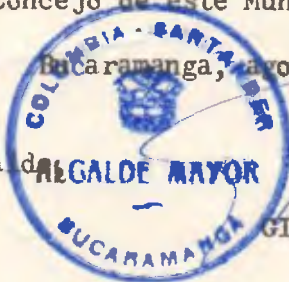
LA ALCALDIA MAYOR DE BUCARAMANGA,

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 022 de Agosto 25 de 1961, expedido por el H. Concejo de este Municipio, fué promulgado en el día de hoy.-

Bucaramanga, agosto veintinueve de mil novecientos sesenta y uno.-

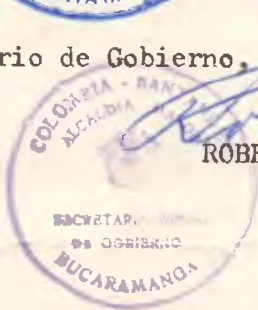
El Alcalde



GILBERTO ARIAS DELGADO

El Secretario de Gobierno,

ROBERTO CADENA ARENAS.-



stp.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DE SANTANDER  
Secretaría de Hacienda.

Septiembre 27 de 1.961  
Bucaramanga.

**A P P O B A D O**

APROBADO, con excepción del artículo 3o. del presente Acuerdo por haber sido declarado éste inexecutable por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en fallo de fecha 22 de septiembre de 1.961.



*Jose Agustin Guevara*  
JOSE AGUSTIN GUEVARA  
Governador.



*Mario Diaz Herrera*  
MARIO DIAZ HERRERA  
Secretario de Hacienda.



--cibido y al Despacho del señor Presidente de la Corporación.-  
Bucaramanga, setiembre siete de mil novecientos sesenta y uno.-

*Ernesto Prada Rodríguez*  
Ernesto Prada Rodríguez  
Secretario.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.-PRESIDENCIA

Bucaramanga, setiembre ocho de mil novecientos sesenta y uno

Repartido al Magistrado doctor Jorge Moreno Ferro.

Radíquese.

*Luis Sanmiguel*  
LUIS J. SANMIGUEL  
Presidente Tribunal.

*Ernesto Prada Rodríguez*  
ERNESTO PRADA RODRIGUEZ  
SECRETARIO.

RADICADO a la partida No. 598 del L.R.

Bucaramanga, setiembre 8 de 1961.

*Ernesto Prada Rodríguez*  
Secretario.

Al Despacho del Magistrado doctor Jorge Moreno Ferro.-

Bucaramanga, setiembre ocho de mil novecientos sesenta y uno.

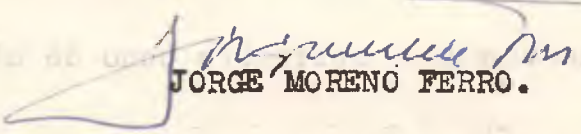
*Ernesto Prada Rodríguez*  
Secretario.

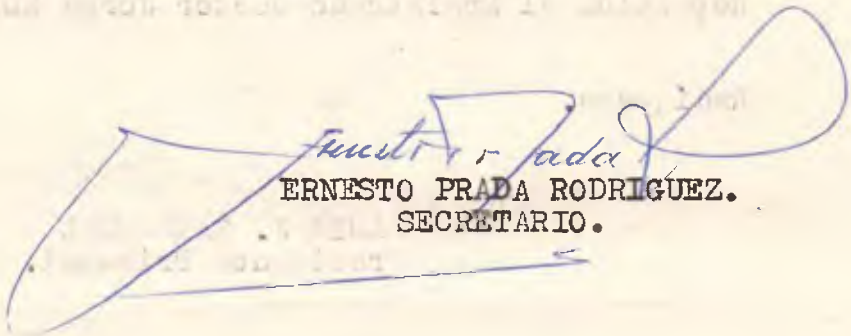
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, setiembre ocho de mil novecientos se-  
senta y uno.

A fin de que emita concepto, pásese este expedien-  
te en traslado al señor Agente del Ministerio Público.

Cumplase.

  
JORGE MORENO FERRO.

  
ERNESTO PRADA RODRIGUEZ.  
SECRETARIO.



6  
No. Archivo Central 75  
Concejo de Bucaramanga

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
BUCARAMANGA

septiembre 18 de 1.961

HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
(Magistrado Dr. Moreno.)

E. S. D.-  
-----

Haciendo referencia al Acuerdo No. 022 de 1.961, expedido por el Concejo de Bucaramanga, y enviado para consulta al H. Tribunal Contencioso Administrativo, esta Fiscalía encuentra que dicho Acuerdo excede notoriamente las atribuciones que la ley confiere a los Cabildos Municipales, pues en él se hace una exoneración de impuestos para industrias bien distintas de aquellas a que se refiere el Art. 3º de la Ley 64 de 1.938.

En efecto, esta ley limita exclusivamente a la industria hotelera la facultad exonerativa ejercitada por el Concejo dentro del acuerdo a que se hace referencia.

De otra parte, los bienes y rentas del Municipio no pueden aplicarse a "objetos distintos del servicio público" (Numeral 5º Art. 171 C. de R. P. y Mpal.); y ciertamente la Fiscalía no encuentra que la existencia de una plaza de toros implique prestación de un servicio público.

Funto sería por discutir si la tauromaquia es actividad cultural; pero si lo que se requiere es un sitio para certámenes educativos, Bucaramanga los tiene y muy buenos.- Vincúlese primero a la noción del servicio público el arte de los toreros, y habrá razón entonces para que el municipio malgaste en él sus dineros; pero entre tanto esto ocurra, cualquier inversión como la ordenada en el acuerdo que se consulta es abiertamente violatoria de la norma atrás citada.

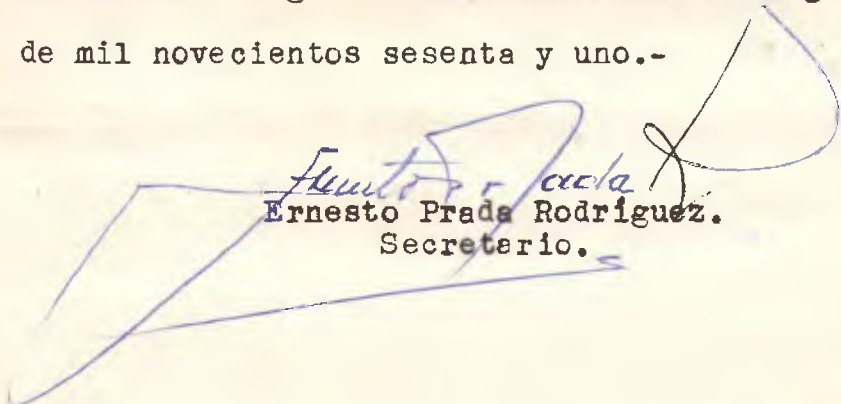
Lo anterior significa que el Acuerdo 022 de 1.961 del Concejo de Bucaramanga es inexecutable por ilegal.

Se devuelve el expediente.  
Honorables Magistrados.

José María Pinilla Prada  
Fiscal del Tribunal



Devuelto ayer de la Fiscalía y va hoy al Despacho  
del Magistrado doctor Jorge Moreno Ferro.- Bucaramanga, setiembre  
diecinueve de mil novecientos sesenta y uno.-

  
Ernesto Prada Rodríguez.  
Secretario.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, setiembre veintidós de mil novecientos sesenta y uno.-

( Magistrado ponente: Dr. Jorge Moreno Ferro )

Con fundamento en el ordinal 7o. del artículo 194 de la Constitución Nacional, la Gobernación del Departamento ha remitido el Acuerdo Nro.022 de agosto 25 del corriente año, expedido por el Concejo de Bucaramanga, con el fin de que este Tribunal se pronuncie sobre la exequibilidad de las disposiciones contenidas en dicho Acuerdo.

El Acuerdo en referencia, es del siguiente tenor:

" ACUERDO NUMERO 022 DE 1961

( Agosto 25 )

Por el cual se autoriza la suscripción de acciones en la Sociedad "Plaza de Toros S. A." de Bucaramanga.-

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ciudad de Bucaramanga está en un creciente desarrollo y se halla en mora de poseer una Plaza de Toros en donde no solo se realice la fiesta taurina sino también los actos culturales y cívicos que la ciudadanía necesita para su sano esparcimiento;

Que se halla vigente un Acuerdo por el cual el Concejo autorizó al señor Alcalde Municipal para construir una Plaza de Toros por un valor total de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) y que la citada disposición no ha tenido cumplimiento;

Que la Sociedad Plaza de Toros S. A se halla legalmente constituida por escritura pública número 2.358 de noviembre 19 de 1960, protocolizada en la Notaría Tercera de esta ciudad y que tiene la correspondiente licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Sociedades Anónimas por Resolución número 382 de abril 24 de 1.961,

A C U E R D A:

Artículo 1o.- Autorízase al señor Alcalde Municipal pa-

ra suscribir hasta la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) en acciones en la Sociedad Plaza de Toros S. A. de Bucaramanga y para efectuar los traslados presupuestales a que hubiere lugar.

Artículo 20.- El Municipio podrá adelantar obras de movilización de tierras, vías de acceso, parqueaderos, etc una vez aprobado el plano definitivo por la Oficina del Plano Regulador y su costo será aplicado a la suscripción de acciones.-

Artículo 30.- La Plaza de Toros de Bucaramanga quedará exonerada de toda clase de impuestos Municipales en cuanto a construcción y explotación, por el término de diez años.

Artículo 40.- El Municipio se hará representar en dicha Sociedad por el señor Alcalde Municipal o por la persona que él designe en su representación.

Artículo 50.- Este Acuerdo regirá desde su promulgación.

.....

Dos disposiciones principales contiene el articulado del Acuerdo transcrito. La primera, en cuanto autoriza al señor Alcalde Municipal para suscribir hasta la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) en acciones de la Sociedad Plaza de Toros S. A. de Bucaramanga. La segunda, en cuanto exonera a esa misma sociedad de toda clase de impuestos Municipales, por el término de diez años. El resto de los artículos del citado Acuerdo, son accesorios a las disposiciones principales contenidas en los artículos 10. y 30.-

Respecto a la autorización dada al señor Alcalde para suscribir acciones de la Sociedad Plaza de Toros S. A., el Tribunal observa que la facultad de disposición que tienen los Concejos sobre los bienes y rentas de los respectivos Municipios, está legalmente limitada por el ordinal 50. del artículo 171 del C. P. y M., cuando prescribe:

" Art. 171.- Es prohibido a los Concejos: .....

.....

50.) Aplicar los bienes o rentas municipales a objetos distintos del servicio público. "



Mas es indudaole que el concepto de servicio público a que se refiere la disposición transcrita, no puede limitarse solamente a los servicios públicos llamados fundamentales o primarios, sino - que dentro de un criterio moderno de tal concepto, abarca toda actividad tendiente a satisfacer una necesidad colectiva, ya sea de carácter económico, social o cultural.

Por esto que ya es un hecho común que las entidades públicas, y para el caso particular los municipios de cierta importancia, propendan directa o indirectamente a la construcción de teatros, bibliotecas, salones de conferencias y de conciertos, coliseos, estadios deportivos, etc., como medios para fomentar la cultura del pueblo.

En cuanto a definir sobre el grado de actividad cultural - que pueda constituir el espectáculo de las corridas de toros, es una cuestión eminentemente personal y subjetiva, pues así como existen fanáticos del deporte, de la música, del teatro, del cine, etc., existen tambien fanáticos de los toros, y seguramente todos ellos reclaman para su respectiva afición el summum del deleite emocional y espiritual. En todo caso, sería muy aventurado negarle a las corridas de toros un sentido cultural, máxime cuando se trata de un espectáculo lícito, y vinculado racial y tradicionalmente a nuestra colectividad.

---

Respecto a la exoneración de impuesto que se dispone por medio del artículo 30., el Tribunal observa que tanto el numeral 20. del artículo 169 del C. P. y M., como las posteriores disposiciones especiales, que conceden a los Municipios la facultad de imponer las contribuciones necesarias para el servicio municipal, expresan que tal facultad debe ejercerse dentro de los límites de la Constitución y de las leyes.

Por tanto, y especialmente en materia de impuestos, los Concejos no pueden hacer si no lo que les está permitido por las leyes. En este orden, si sobre determinadas materias la ley faculta a los Concejos para establecer un impuesto, tal gravamen debe ajustarse al principio normativo llamado de la generalidad del impuesto, en virtud del cual todas las personas están obligadas a sufragarlo, sin excepción o privilegio alguno.

Este principio puede ser quebrantado en casos especiales, y lo ha sido entre nosotros en el evento de calamidades, o para fomentar el establecimiento de ciertas industrias, pero en todo caso por medio de leyes que exoneran directamente, o facultan a los Concejos para exonerar de determinados impuestos, a los damnificados o a las personas o entidades que se dediquen a ciertas actividades industriales.

Pero en relación con el caso en estudio, no existe norma legal que faculte a los Concejos, o en especial al de Bucaramanga, para exonerar de toda clase de impuestos municipales la construcción y explotación de plazas de toros, o empresas similares.

Como caso especial, y en relación con la construcción de hoteles para el fomento del turismo, la ley 64 de 1938, en su artículo 30., facultó a los Concejos para eximir durante cinco años del pago de impuestos y servicios públicos municipales, a los hoteles que se construyan dentro de las condiciones contempladas en esa misma ley.

Por tanto, este Tribunal considera que el Concejo de Bucaramanga al disponer la exoneración de los impuestos a que se refiere el artículo 30. del Acuerdo en estudio, excedió las facultades que legalmente le corresponden.

---



Por lo anteriormente expuesto, este Tribunal llega a la conclusión de que el Acuerdo Nro. 022, expedido por el Concejo de Bucaramanga con fecha agosto 25 del presente año, es exequible en todos sus artículos, a excepción del artículo 3o.

Cópiese y devuélvase.



*Jorge Moreno Ferro*  
JORGE MORENO FERRO.

*Luis J. Sanmiguel*  
LUIS J. SANMIGUEL.

*Ernesto Prada Rodríguez*  
ERNESTO PRADA RODRIGUEZ  
SECRETARIO.